

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial." (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razón de franquicia, trimestre. 18 »

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín, y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 133 de 13 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.123.

Secretaría.

Habiendo obtenido autorización de la Superioridad para ausentarme temporalmente de la provincia, queda hecho cargo desde esta fecha del mando de la misma, D. Eduardo Pardo y Moreno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Murcia 14 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Julián Settier.

Número 2.124.

Secretaría.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el expediente y reculso de alzada interpuesto por D. Andrés Fernández y Don Crisóstomo Campillo, vecinos de Mazarrón, contra el acuerdo de la Comisión provincial, declarando nula la elección parcial de Concejales verificada en dicha villa el día 25 de Marzo último.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Murcia 12 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Julián Settier.

Número 2.119.

Don Julián Settier y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión del 1.º de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 16 del

próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, se celebre la subasta de viveres y combustibles, que se consideran necesarios para la Casa de Misericordia y Huérfanos de esta capital, en el año económico de 1894 á 95; cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de Sesiones de dicha Excm. Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.º El contratista entregará según los pedidos que se le hagan los artículos siguientes:

- 64.000 kilos de pan, su clase será blanco, de primera obra calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido, del llamado casero; al precio de 41 céntimos de peseta el kilogramo. 26240 »
- 600 id. de fideos y sémola de superior calidad; al precio de 75 céntimos de peseta el kilo. 450 »
- 2500 id. de carne de macho, las reses serán castradas con la debida anticipación, sanas y bien nutridas, con exclusión de los llamados castrones, debiendo ser reconocidas por el Inspector de carnes; el hígado y demás menudencias de las reses las retirará el contratista, debiendo entregar únicamente en el peso la canal limpia; al precio de una peseta 50 céntimos el kilo. 3750 »
- 500 id. de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, que esté bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de dos pesetas el kilogramo. 1000 »
- 1.000 id. de garbanzos, su clase será buena; del país ó andaluces; al precio de 50 céntimos de peseta el kilogramo. 500 »
- 4.000 id. de arroz, su clase será superior, de dos pasadas, limpio de polvo, gorgojo ó cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 55 céntimos de peseta el kilogramo. 2200 »
- 4.900 id. de habichuelas, su clase será blanda, de grano entero, de las llamadas paniceras, lim-

- pias de polvo y de cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 45 céntimos de peseta el kilo. 2205 »
- 18.000 id. de patatas su clase será superior, del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de 14 céntimos de peseta el kilogramo. 2520 »
- 400 id. de bacalao, su clase será buena, del llamado inglés, con mucha molla y sin estar húmedo; al precio de una peseta cinco céntimos el kilogramo. 600 »
- 300 id. de pimiento molido, su clase será superior, de cáscara y de primera cosecha ó cogida; al precio de una peseta el kilo. 300 »
- 3.000 id. de sal, este artículo reunirá las condiciones de limpieza, blancura y buena granazón; al precio de 10 céntimos de peseta el kilogramo. 300 »
- 400 id. de azúcar, su clase será blanca, terciada, de primera é igual á la muestra que habrá en el Establecimiento, al precio de una peseta 10 céntimos el kilo. 400 »
- 94 id. de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con 7 kilos, 761 gramos de caracas y 11 kilos 142 gramos de azúcar terciada regular, siendo precisa condición, que si no reúne este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el análisis que en su caso se practicará y con el que deberá conformarse el contratista, se le devolverá el que hubiere suministrado y se comprará por su cuenta sin que pueda alegar excusa ni pretexto alguno; al precio de dos pesetas 13 céntimos el kilo. 200 22 »
- 182 pares de gallinas, que serán de tamaño regular, sanas y bien nutridas; al precio de seis pesetas 50 céntimos par. 1183 »
- 3.500 litros de aceite de oliva, su clase será superior, del país ó andaluz,

- claro y de buen gusto; al precio de una peseta 20 céntimos el litro. 4200 »
 - 700 id. de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento en las vasijas que le entreguen los encargados de este servicio y á la hora de la mañana ó de la tarde que se les marque; al precio de 50 céntimos de peseta el litro. 350 »
 - 100 id. de leche de burra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento á las horas que se le designe, y sujetándose el ganado á la inspección facultativa para probar su sanidad; al precio de dos pesetas 25 céntimos el litro. 225 »
 - 20.000 kilogramos de leña de olivera seca y bien cortada; al precio de tres céntimos de peseta el kilo. 600 »
 - 1.000 id. de carbón vegetal del llamado de palillo, su clase será de pino, sin tierra ni cisco; al precio de 13 céntimos de peseta el kilo. 1040 »
 - 6.000 id. de carbón de cok, su clase será sin contener tierra y los pedazos regañares; al precio de seis céntimos de peseta el kilo. 360 »
 - 60 cajas de petróleo, de 37 litros una, su clase será bien refinado, claro y sin olor; al precio de 25 pesetas caja. 1500 »
- 2.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.
- 3.º Los licitadores consignarán en la Sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad como fianza provisional el 5 por 100 del importe de los artículos á que hallan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales.
- El licitador podrá hacer proposición á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor

siempre que los iguales al que los ofrecen.

Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo a sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.ª La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación y si no estuviere reunida, por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días, á contar desde aquel en que haya tenido efecto el remate.

6.ª El rematante en el término de diez días, posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó les sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigirle la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación ó de la Comisión provincial si aquella no estuviere reunida.

12. La multa ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como con-

secuencia, á lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial, podrá rescindir del contrato en los casos prescritos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasiona esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero 1883.

Murcia 12 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Julián Settler.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio fecha de..., publicado en el Boletín oficial de la provincia, número..., fecha de..., y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1894 á 95, varios artículos de viveres y combustibles que se consideren necesarios, con destino á la Casa de Misericordia y Huérfanos de esta ciudad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la sucursal de la Caja general de depósitos.

(Aquí se expresará en letra y sin enmiendo los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.119.

Don Julián Settler y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 1.ª de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 16 del próximo mes de Junio y hora de la una de su tarde, se celebre la subasta de viveres y combustibles que se consideran necesarios para el Manicomio provincial de esta ciudad, en el año económico de 1894 á 95 cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de Sesiones de dicha Excm. Diputación provincial, suletándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

Pts. Cts.

- 58.325 kilos de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido, del llamado casero; al precio de 41 céntimos de peseta el kilo. 15713 25
- 350 id. de fideos y sémola, de superior calidad; al precio de 75 céntimos de peseta el kilo. 262 50
- 6.570 id. de carne de ma-

cho, las reses serán castradas con la debida anticipación, sanas y bien nutridas, con exclusión de los llamados castrores, debiendo ser reconocidas por el Inspector de carnes del Hospital. El sacrificio de las reses se hará precisamente á las diez de la mañana en el local destinado al efecto en el Establecimiento, deduciéndose por razón de enjugue y cuchilla 460 gramos de peso que tenga la canal en limpio, si esta no llega á 23 kilos y 690 si excede. Cuando no se verifique á la hora señalada por culpa del contratista, el Director, mandará comprarla y su importe lo satisfará el rematante al precio que costara, sin excusa ni pretesto alguno. El hígado, riñones y demás menudencias de las reses, las retirará el contratista, debiendo entrar únicamente la canal limpia; al precio de una peseta 50 céntimos el kilo. 9855 »

520 id. de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, que esté bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de dos pesetas el kilogramo. 1040 »

2.737 id. de garbanzos, su clase será buena, del país ó andaluzes; al precio de 50 céntimos de peseta el kilogramo. 1368 50

2.737 id. de arroz, su clase será superior, de dos pasadas, limpio de polvo, gorgojo ó cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 55 céntimos de peseta el kilogramo. 1505 35

2.737 id. de habichuelas, su clase será blanda, de grano entero, de las llamadas paniceras, limpias de polvo ó cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 45 céntimos de peseta el kilo. 1231 65

750 id. de bacalao, su clase será superior, del llamado inglés, con mucha molla y sin estar húmedo; al precio de una peseta cinco céntimos el kilogramo. 787 40

18.000 id. de patatas, su clase será superior del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de 14 céntimos el kilogramo. 2520 »

2.100 id. de sal, este artículo reunirá las condiciones de limpieza, blancura y buena granazón; al precio de 10 céntimos de peseta el kilo. 210 »

660 id. de azúcar, su clase será terciada, blanca, de primera é igual á la muestra que habrá en el Establecimiento; al precio de una peseta y 10 céntimos el kilogramo. 726 »

190 id. de chocolate, su clase será del que se confecta cada tarea con 70 kilogramos 761 gramos de caracas y 11 kilogramos 302 gramos de azúcar regular terciada, siendo precisa condición que si no reúne este artículo las condiciones que

deben resultar de la mezcla referida según el análisis que en su caso se practicará y con el que deberá conformarse el contratista, se le devolverá el que hubiere suministrado y se comprará por su cuenta sin que pueda alegar excusa ni pretesto alguno; al precio de dos pesetas y 13 céntimos el kilogramo. 404 70

365 pares de gallinas, que serán de tamaño regular, sanas y bien nutridas; al precio de seis pesetas 50 céntimos par. 2372 50

1.277 litros de aceite de oliva, su clase será superior, del país ó andaluz, claro y de buen gusto; al precio de una peseta 20 céntimos litro. 1532 40

47 cajas de petróleo de 37 litros una, su clase será bien refinado, claro y sin olor; al precio de 25 pesetas cada caja. 1175 »

300 kilos de pimienta molido, su clase será superior, de cáscara y de primera cojida; al precio de una peseta el kilo. 300 »

600 litros de leche de cabra, que deberá ser ordenada en la puerta del Establecimiento en las babilas que le entreguen los encargados de este servicio y á la hora de la mañana ó de la tarde que se le encargue; al precio de 50 céntimos de peseta el litro. 300 »

220 id. de leche de burra, que deberá ser ordenada en la puerta del Establecimiento á la hora que se le designe y sujetándose á la inspección del ganado para probar su sanidad; al precio de dos pesetas 25 céntimos el litro. 495 »

20.000 kilogramos de leña de olivera, seca y bien cortada; al precio de tres céntimos de peseta el kilogramo. 600 »

6.000 id. de carbón vegetal, su clase será de pino, del llamado de palillo, sin tierra ni cisco; al precio de 13 céntimos de peseta el kilo. 780 »

3.000 id. de carbón de cok, su clase será sin contener tierra y los pedazos irregulares; al precio de seis céntimos de pesetas el kilo. 240 »

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja general de depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional el 5 por 100 del importe de los artículos á que hallan de hacer proposiciones, redactando esta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales.

El licitador podrá hacer proposición á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán consignados

dos en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.ª La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación y si no estuviere reunida por la Comisión provincial transcurridos que sean cinco días, á contar desde aquel en que haya tonido efecto el remate.

6.ª El rematante en el término de diez días, posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Comisión le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificare quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta, y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan dejándolos en el puesto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva, por no ser exactamente igual á las muestras que existan en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento, el importe de los artículos que hallan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hallan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por la falta que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación ó Comisión provincial si aquella no estuviere reunida.

12. La multa ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á la ordenado en el artículo 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pe-

dir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial, podrá rescindir del contrato en los casos prescritos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 12 de Mayo de 1894.—Julian Settler.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el Boletín oficial de la provincia número..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1894-95, varios artículos de viveres y combustibles con destino al Manicomio provincial de esta ciudad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la sucursal de la Caja general de depósito.

(Aqui se expresará en letra y sin enmienda los artículos ha que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno).

(Fecha y firma del proponente).

Sexta sección.

Número 2.007.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARÁN

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Mes de Enero.

Sesión inaugural del día 1.º

Constituido en la Sala Capitular el Sr. Alcalde saliente D. Domingo Gómez, con los Sres. Concejales que deben cesar, comparecieron los nuevamente elegidos D. José Templado Fernández, D. Joaquín Gómez Gómez, D. Pascual Gómez Gómez, D. José Gómez de Ignacia y D. Joaquín Gómez Martínez y tomaron posesión de su cargo.

Constituido el Ayuntamiento, bajo la presidencia interina del Concej. D. Anacleto Gómez Gómez, se procedió al nombramiento de Alcalde y Tenientes, en votación secreta y practicado el escrutinio resultaron elegidos por mayoría absoluta de votos, Alcalde, D. Domingo Gómez Gómez, primer Teniente, D. Pascual Gómez Gómez y segundo Teniente, D. Joaquín Gómez Martínez, pasando cada uno á ocupar su puesto y recibiendo las insignias de su cargo.

De igual manera, procediose al nombramiento de Síndicos, resultando elegidos D. José Templado y D. Anacleto Gómez, éste como suplente.

Se determinó el orden numérico

de los Sres. Regidores, por el orden de votos que cada cual obtuvo en su elección.

Se elige á D. José Gómez Ignacia, para que ejerza las funciones de Regidor Interventor.

Con arreglo al art. 25 de la ley del Senado, se formó la lista de electores que tienen derecho á votar Compromisarios que han de elegir Senadores en esta provincia, acordando publicarla en este mismo día, para oír reclamaciones hasta el 20 del corriente mes.

Se fija el lunes de cada semana y hora de las diez de la mañana, para la celebración de sesiones ordinarias.

Se acuerda por último, reunirse en sesión extraordinaria á las diez de la mañana del siguiente día para ocuparse de los asuntos más urgentes.

Extraordinaria del día 2.

Presidencia de D. Domingo Gómez.

Se acuerda fijar en tres el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento, con arreglo al art. 60 de la Ley Municipal, y se procede á la elección de personas en votación secreta.

Se confirma en sus puestos á todos los empleados existentes en las oficinas del Municipio y á los demás que perciban sueldos ó gratificaciones del mismo, con las asignaciones que cada empleado tiene consignadas en el presupuesto corriente.

Ordinaria del día 8.

Presidencia de D. Domingo Gómez.

Se acordó: Aprobar las actas de las dos anteriores.

Señalar un plazo de quince días para que los propietarios del término den los partes de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza desde que se confeccionó el último apéndice al amillaramiento.

Que se practique el recuento general de ganadería por la Comisión que al efecto quedó designada, conforme al reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Que se ejecute en todas sus partes el acuerdo que se tomó referente al callejón de la calle Mayor lindante con la casa de Jesús Tórnero, por afectar el uso de la servidumbre que tienen varios interesados, á la higiene y salubridad y al ornato de la población.

Se forma el alistamiento de mozos correspondientes al reemplazo de este año.

Ordinaria del día 15.

Presidencia de D. Pascual Gómez.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de la Real orden aprobatoria de la cuenta justificada de inversión de las 2.000 pesetas concedidas del fondo de calamidades públicas por Real orden de 18 de Agosto de 1892.

Amillarar á nombre propio de Antonio Izquierdo Molina y á título de dueño, las cinco fincas que describe en la relación y expediente posesorio que la acompaña, para los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884.

Ordinaria del día 22.

No pudo celebrarse por no concurrir suficiente número de Sres. Concejales.

Supletoria del día 24.

Presidencia de D. Domingo Gómez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar y pagar las cuentas de socorros domiciliados suministrados á enfermos pobres, y de material de escritorio adquirido en el segundo trimestre.

Aprobar el extracto de acuerdos de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos y que se publique en el Boletín oficial.

Aprobar el proyecto de presupuesto adicional del ejercicio corriente y que se exponga al público por término de quince días en la Secretaría municipal.

Desechar la reclamación de Don Florentino Gómez Tórnero, pidiendo su inclusión en la lista de electores de Compromisarios para las de Senadores, por no concurrir en el interesado la circunstancia de tener casa abierta en este pueblo.

De conformidad con el dictamen del Síndico, se fija el cargo de la cuenta de caudales del ejercicio de 1892 á 93, rendida por el Depositario en 45.823'42 pesetas y la data en 41.466'76 pesetas; la de presupuestos formada por el Alcalde, en 45.117'11 pesetas el cargo y 40.790'45 pesetas la data, resultando un sobrante en ambas cuentas, de 4.356'66.

Se admite la cuenta de propiedades y derechos que asciende á 510.913'86 pesetas, y que las citadas cuentas se pongan de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días.

Se acuerda construir un lavadero público, autorizándose al Sr. Alcalde para que encargue al Arquitecto que á bien tenga, la formación del proyecto.

Se autoriza también al Sr. Alcalde para que de acuerdo con la Comisión de Policía urbana y rural, nombre los Guardas municipales de campo, cuyas plazas están vacantes y declaradas desiertas por el Ministerio de la Guerra.

Ordinaria del día 29.

Presidencia de D. Domingo Gómez.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

La distribución de fondos para Febrero.

Autorizar al Sr. Alcalde, para que compareciendo ante Notario público, otorgue un poder á favor del agente de negocios en Madrid, Don Francisco Ruiz y otros, con el fin de cobrar créditos que resultan á favor del Ayuntamiento, y para otros asuntos.

Que pase á estudio de la Comisión de montes la circular en que se reclaman datos para la formación del plan de aprovechamientos forestales para el próximo ejercicio de 1894 á 95.

Mes de Febrero.

Ordinaria del día 5.

Presidencia de D. Domingo Gómez.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de la circular de la Delegación de Hacienda, fecha 27 de Enero próximo pasado, con instrucciones y modelo para la formación del Registro fiscal de edificios y solares, y que se cumpla en todas sus partes, autorizándose al Sr. Alcalde para el nombramiento de personal de escribientes temporales que se necesiten, y al Secretario para la adquisición de modelación impresa.

Quedar también enterado de haberse diferido por el Sr. Gobernador el aprovechamiento de leñas sobrantes del presente año forestal, por haberse celebrado sin efecto las cuatro subastas de reglamento. Que se paguen á la Caja de la zo-

na de reclutamiento de Murcia 67 pesetas, por socorros y suministros á mozos útiles condiciones del reemplazo de 1891.

De conformidad con el parecer de la Comisión de montes, se acuerda la cantidad y clase de productos que pueden aprovecharse en los montes comunales, durante el año forestal de 1894-95.

A un escrito de D. Isidoro Molina Yelo, se acuerda autorizar al Secretario para que libere certificación de varios particulares relativos al expediente que se está tramitando para la apertura de una nueva calle entre las de Mayor y San Cosme.

Declarar ultimada la rectificación del padrón vecinal.

Declarar asimismo ultimada la lista de electores de compromisarios que pueden elegir Senadores, y que se publique antes del 8 de Marzo próximo.

Extraordinaria del día 10.

Presidencia de D. Domingo Gómez.

Se acordó: Declarar cerrado el alistamiento de mozos para el próximo reemplazo.

Nombrar como Facultativos para los reconocimientos de padres y hermanos de los mozos que aleguen excepciones del art. 69 de la ley á D. José Lucas y D. Augusto García, Licenciados en Medicina y Cirugía, y tallador á D. Benito Rivera, Sargento licenciado del Ejército.

Extraordinaria del día 11.

Presidencia de D. Domingo Gómez.

Tuvo por objeto dar cumplimiento al art. 73 de la vigente ley de Reclutamiento, procediéndose á la clasificación y declaración de soldados.

Ordinaria del día 12.

Presidencia del mismo Sr. Gómez.

Se acordó: Aprobar las actas de las tres anteriores.

Se practica la revisión de excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores con arreglo á los artículos 66 y 69 de la ley de Reclutamiento.

Aprobar y pagar la cuenta del Notario D. Diego Jiménez por gastos de un poder ya legalizado otorgado por el Sr. Alcalde á favor de D. Francisco Ruiz y otros.

Abonar al Farmacéutico Sr. Pérez Mérida, 15 pesetas por 60 bolas preparadas con extrignina para matar perros bagabundos.

Amillarar en el próximo apéndice á nombre de Joaquín Morte Gómez, y á título de dueño, para los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, una finca rústica que describe en expediente posesorio.

Extraordinaria del día 18.

Presidencia de D. Domingo Gómez.

Se fallan las excepciones alegadas por algunos mozos del alistamiento para el reemplazo del corriente año, y que quedaron pendientes de justificación el Domingo anterior.

Ordinaria del día 19.

Presidencia del mismo Sr. Gómez.

Se acordó: Aprobar las actas de las dos anteriores.

Autorizar á D. Francisco Martínez González, vecino de Cieza, para que, en representación de este Ayuntamiento, asista á la Junta que ha de celebrarse en aquella Sala Consistorial, el día 24 á las diez de su mañana, para la discusión y

votación de cuenta y presupuestos de la Cárcel de este partido judicial.

Amillarar en el próximo apéndice, á nombre propio de Félix y Joaquina Gómez y á título de dueños, para los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, una casa sita en la plaza, de la Constitución número 8.

Que pase á informe de la Comisión de Policía urbana, un escrito de D. Isidoro Molina Yelo, pidiendo se desista del pensamiento de abrir una calle entre las de Mayor y San Cosme.

Ordinaria del día 26.

Presidencia de dicho Sr. Gómez.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el proyecto de distribución de fondos para el siguiente mes.

Devolver al Agente ejecutivo las relaciones de deudores por contribución territorial de los años 1891 á 92 y 1892 á 93, para que ultimé el procedimiento de segundo grado, en atención á que aquellos poseen bienes muebles, frutos y semovientes, y en cuanto á los deudores por contribución industrial del segundo semestre de 1891 á 92, se practicó la clasificación de cuotas cobrables é incobrables.

Se confirma el nombramiento de Guardas municipales de campo, á favor de Miguel Gómez Martínez, José Gómez Gómez y José Sánchez Ruiz, y se divide el término jurisdiccional en tres cuarteles para que cada guarda se encargue del suyo.

Que se repare la calle de Morenas en la parte que atraviesa las de Era, San Cosme y San Damián y que se prosigan los trabajos de arreglo de la segunda.

Mes de Marzo.

Ordinaria del día 5.

Presidencia de D. Domingo Gómez.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Formar el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio económico, nombrándose escribientes temporeros á D. José Martínez Velasco y D. José Paulino Egea.

Pagar á D. Manuel Avellaneda 152 pesetas por encuadernaciones.

Autorizar al Sr. Alcalde, para que adquiera cuatro cristales de lina de vaca, para la vacunación de niños pobres.

Ordinaria del día 12.

Presidencia del mismo Sr. Gómez.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Amillarar á nombre propio de José Gómez de Domingo y á título de dueño, para los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, cinco fincas descritas en el expediente posesorio que presentó.

Conformarse con el perito del Estado, designado por el Sr. Gobernador, para la tasación de siete parcelas de terreno montuoso del común de vecinos, ocupadas para la construcción de la carretera de Abarrán á la del Puerto de la Losilla á Yecla.

Dejar sin efecto el acuerdo tomado en sesión de 13 de Noviembre último, destinando cierta cantidad, como donativo, para gastos de guerra, por haber terminado satisfactoriamente el conflicto de Melilla.

Que se arregle el puente que siempre ha existido en el sitio de las Canales.

Autorizar al Sr. Alcalde para la adquisición de una caja de autopsias, en virtud de lo solicitado por el Sr. Juez municipal.

Ordinaria del día 19.

Presidencia del mismo Sr. Gómez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior; y Asistir en Corporación á la procesión del Santo Entierro y la del Domingo de Resurrección, y que concorra á solemnizarlas la banda de música.

Ordinaria del día 26.

Presidencia del mismo Sr. Gómez.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior; y Gratificar 400 pesetas á los Predicadores de la pasada cuaresma.

Abarán 20 de Abril de 1894.—Francisco Ruiz—El Secretario, Jesús Carrillo.

Sesión del día 23 de Abril.

En ella fué aprobado el anterior extracto y acordado su publicación de que certifico.—Jesús Carrillo.—V. B.º: Gómez.

Octava sección.

Número 2.122.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente, hago saber: Que para pago de pesetas que D. Alberto Colao López reclama á Francisco Sánchez Jiménez, se saca por tercera vez á pública subasta para el día ocho de Junio próximo y hora de las once de su mañana, la finca embargada al Sánchez, á saber:

Un trozo de seis celemines de tierra, con varios árboles frutales, un pequeño huerto, viña y nueve casas, situado en la diputación de la Magdalena, molinos llamados Malfagón; linda por Norte y Oeste camino Real de Lorca, Sur otro camino, y Este con Antonio Sánchez Conesa, y se anuncia ahora la subasta por tercera vez sin sujeción á tipo.

Se advierte para el que quiera tomar parte en la subasta, que no podrán reclamar más títulos que los unidos al expediente; que se hace sin sujeción á tipo y que para tomar parte en ella ha de consignarse previamente en la mesa judicial el diez por ciento de la cantidad por que se tasó.

Dado en Cartagena á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—Benito Polo.

Número 2.086.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, decano de los de la misma.

Hago saber: Que el día veintidós del actual á las doce de su mañana, tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo de los individuos vecinos de esta ciudad y mayores contribuyentes por territorial é industrial que han de formar parte en la Junta de este partido judicial, que con arreglo á las prescripciones de la ley sobre establecimiento del juicio por Jurados han de formar la lista de individuos sorteables para componer dicho Tribunal.

Murcia diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luis López Bó.—El Secretario de gobierno, Manuel Conegero.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Aguas de Sta. Bárbara.

En cumplimiento de artículo número 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita á Junta general de señores accionistas que tendrá lugar el día 17 de Junio de 1994 á las diez de su mañana en su casa social, plaza del Rey número 18, 2.ª izquierda, con objeto de aprobar las cuentas del pasado año, las que están de manifiesto en la citada casa social.

Para tener derecho de asistencia, deberán depositarse las acciones en las oficinas de la Sociedad ocho días antes de verificarse la Junta general.

Cartagena 15 de Mayo de 1994.—P. A. del C. de A.—El Secretario, Federico Torralba.

Número 2.121.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LA PERLA

MINA «GUMERSINDA»

CARTAGENA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del reglamento de esta Sociedad, se requiere por vez primera al pago de los dividendos pasivos que á la misma adeudan á los señores que á continuación se expresan, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio, para no dar lugar á la caducidad de sus respectivas participaciones.

Pts. Cts.

- D. Francisco Dorda Bofarull, por una acción dividendos 41 al 49. 85 »
- » Francisco Cachón, por una acción dividendos 46 al 49. 57 50
- » Antonio Sánchez Sánchez, por dos acciones dividendos 46 al 49. 145 »
- » José María Salinas, por una acción dividendos 48 y 49. 37 50
- » Francisco Ferrer, por una y media acción dividendos 48 y 49. 56 25

Cartagena 13 de Mayo de 1894.—El Presidente, Cirilo Molina y Cros.—El Tesorero, Lorenzo Ros.—El Contador, Juan Oliva.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts. Cts.

- Año de 1892-93.
- ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva. 44 »
- ULEA, por la de varios arbitrios. 30 »
- Año de 1893-94.
- ULEA, por la subasta de degüello de reses. 8 »
- ULEA, por la del arbitrio sobre pesos y medidas. 8 »
- ULEA, por la del servicio de alumbrado. 8 »